



DECLARA DESISTIMIENTO DE
PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO
DE ESPACIO COSTERO MARINO DE
PUEBLOS ORIGINARIOS EN SECTOR QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 22 MAR. 2017

R. EX. N° 1015

VISTO: Lo solicitado por la **Comunidad Indígena Lafkenche de Linao**, mediante C.I. SUBPESCA N° 15.053 de fecha 19 de diciembre de 2016; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (FT) N° 02/2017, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 0136 de fecha 09 de marzo de 2017; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento de la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; la carta (D.D.P.) N° 235 de fecha 08 de febrero de 2017, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 15.053 de fecha 19 de diciembre de 2016, la **Comunidad Indígena Lafkenche de Linao** solicitó la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios en un sector ubicado en la comuna de Ancud, X Región de Los Lagos.

Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición."

Que mediante carta (D.D.P.) N° 235 de 2017, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó el envío de antecedentes para dar curso a la tramitación de la mencionada solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la carta, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

Que la División de Desarrollo Pesquero informó, mediante Informe Técnico (FT) N° 02/2017, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 0136 de fecha 09 de marzo de 2017, citados en Visto, que, a dicha fecha, la Comunidad Indígena no ha dado respuesta a dicho requerimiento.

Que en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde declarar desistido el procedimiento C.I. SUBPESCA N° 15.053 de 2017, antes individualizado.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo, C.I. SUBPESCA N° 15.053 de fecha 19 de diciembre de 2016, de solicitud de declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios en la comuna de Ancud, presentada por la **Comunidad Indígena Lafkenche de Linao**, Registro de Comunidades Indígenas N° 906, con domicilio postal en Aníbal Pinto N° 355, Ancud, X Región de Los Lagos, en virtud de lo señalado en la parte considerativa y el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

